



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVI

Viernes, 18 de febrero de 1972. — Número 21

Página 165

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 3

Con fecha 2 de febrero del corriente año, el ilustrísimo señor Director general de la Jefatura Central de Tráfico me dice lo que sigue:

“Esta Jefatura Central de Tráfico ha dictado, el 27 de mayo de 1970, una Circular que contiene normas de actuación de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil y de las Jefaturas Provinciales de Tráfico, respecto a algunas materias que hallándose reguladas en el Código de la Circulación y disposiciones complementarias merecen, por su importancia, una mayor atención a los efectos de denunciar y sancionar las transgresiones que a las normas reguladoras de aquéllas se cometan.

La orientación del mencionado escrito es, sin duda, la de reprimir infracciones, primordialmente cometidas en vías interurbanas, de las normas de comportamiento en materia de conducción de vehículos; pero, aparte, se regulan otros aspectos del tráfico integrados por las condiciones de seguridad y técnicas de los automóviles, que tanta trascendencia tienen en una u otra clase de vías públicas.

Ello mueve a este Centro Directivo a recoger las principales instrucciones de la Circular aludida, adaptándolas y completándolas con otras peculiaridades de circulación urbana, a fin de que en las ciudades donde el tráfico se halla regulado por disposiciones municipales sean tenidas en cuenta y las respectivas Policías Urbanas presten la debida atención para la denuncia y ulterior sanción de las infracciones que en los cascos urbanos se cometan o sean observadas, dado que la constante e intensificada vigilancia proporciona mayor facilidad de percibir las faltas referentes a los vehículos, a la par de

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 3. Transmitiendo una comunicación del ilustrísimo señor Director general de la Jefatura Central de Tráfico, sobre normas de actuación de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil y Jefaturas Provinciales de Tráfico 165

ANUNCIOS OFICIALES

Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales. 167
Delegación Provincial de Trabajo de Santander 168
Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda de Santander 168

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Rasines 168
Ayuntamiento de Villacarriedo. 168
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander 168
Juzgado Municipal número dos de Santander 169
Juzgado Municipal número uno Pamplona 169
Juzgado Comarcal de Santoña. 169

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 170

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Enmedio, Mazcuerras, Reocín, Herrerías, Liérganes, Val de San Vicente, Villacarriedo, Selaya, Puente Viesgo, Pesquera, Alfoz de Lloredo, Reinosa y Camargo 170

perturbarse al mínimo el tránsito de ellos; ofreciéndose, por último, la posibilidad de que infracciones de trascendencia y gravedad cometidas en vías urbanas sean sancionadas con

la suspensión del permiso para conducir.

Por ello y en cumplimiento de lo dispuesto en los incisos IV y VII de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de julio de 1961 (“B. O. del Estado número 184”), tengo el honor de remitir a V. E., para que a su vez lo haga a los alcaldes de los Ayuntamientos de esa provincia donde se halle regulado el tráfico, las normas que deberán ser observadas y aplicadas con la debida constancia en aras de una mayor seguridad en el tráfico urbano y como complemento de las que se cursaron en 30 de mayo de 1962, sobre los extremos siguientes:

Primero. Maniobra y situaciones que serán objeto de especial atención:

1. Adelantar cortando la trayectoria del vehículo adelantado obligando a su conductor a brusca desviación o frenada (artículo 30 del Código de Circulación).

2. No avisar con el intermitente o con el brazo con suficiente antelación el propósito de ejecutar una maniobra que implique variación sensible en la trayectoria, vía, banda o carril por el que se circule (inciso b) del artículo 25 del Código de la Circulación).

3. No situar el vehículo gradualmente con suficiente antelación en el lugar adecuado hacia el que se pretende girar para tomar otra vía (inciso c) del artículo 25 del Código de la Circulación), o cambiar de dirección cuando otro se acerque en sentido contrario ocasionando riesgo de colisión (inciso a) de igual artículo).

4. No respetar las señales de giro o desviación hacia la izquierda hechas por los conductores de otros vehículos que marchen delante, adelantándolos con riesgo de colisión (inciso b) del artículo 30 del Código de la Circulación).

5. Penetrar en una intersección hallándose saturada de vehículos, obstaculizando a la circulación transversal. (Artículo 45, inciso b).

6. Circular zigzagueando al cambiar de una a otra banda o carril. (Artículos 21 y 174, inciso a) del Código de la Circulación, salvo que se infrinja el artículo 30).

7. Invadir las marcas sobre el pavimento del trazo discontinuo sin causa justificada ni maniobra a realizar que autorice a rebasarlas, o rebasar las de trazo continuo en cualquier caso (inciso a) del artículo 174 del Código de la Circulación).

8. Reducir la velocidad bruscamente sin previo aviso ni motivo que lo justifique. (Artículos 27 y 149, número IV, del Código de la Circulación).

9. Circular de noche sin ninguna clase de alumbrado o con el de carretera, cualquiera que sea la iluminación de la vía. (Inciso I del artículo 149 del Código de la Circulación).

10. Conducir a mayor velocidad de la autorizada en la señal correspondiente o de la que con carácter general se halle establecida en la Ordenanza o Bando oportunos. (Artículo 18 del Código de la Circulación, estimándose temeridad cuando el exceso sea notable).

11. Tener incorporados sin autorización uno o más proyectores de alumbrado intensivo o de cruce sobre los que posea el automóvil, salvo los que se hallen provistos de ellos por construcción. (Incisos I y II del artículo 146 del Código de la Circulación).

12. Llevar adicionados en la parte posterior uno o dos faros de intensidad y tamaño inapropiados a la finalidad del alumbrado de retroceso o que, aún siendo apropiado, funcionen discrecionalmente sin necesidad de accionar la posición de marcha atrás de la caja de cambios, aunque no se utilicen en el momento de ser sorprendido. (Inciso III, apartado b), del artículo 147 del Código de la Circulación).

13. Carecer de luces rojas posteriores o adicionar una o más a las que por construcción tenga el automóvil (Inciso III del artículo 146 del Código de la Circulación).

14. Utilizar luces de posición delanteras (alumbrado ordinario) de color distinto al blanco o amarillo claro (selectivo). (Inciso III del artículo 146 del Código de la Circulación).

15. Tener incorporados sin autorización aparatos de señales ópticas o acústicas reservados a los servicios de urgencia (inciso VI del artículo 147); o hacer uso indebido de los

mismos los autorizados. (Artículo 42).

16. Disponer de aparato de señales acústicas emisor de notas musicales variadas. (Artículo 217 del Código de la Circulación).

17. Llevar al descubierto, sin protección o con ésta levantada, los motores de los automóviles. (Apartado I del artículo 210 del Código de la Circulación).

18. Llevar un silencioso ineficaz o tubos de escape resonadores dobles o sencillos, que produzcan sonido superior al permitido en la Orden de 10 de julio de 1965, o expulsar humos nocivos o peligrosos para otros usuarios. (Inciso III del artículo 210 del Código de la Circulación).

19. Incorporar sin autorización, plasmada en el permiso de circulación, piezas o accesorios para variar el ancho de vía, o palomillas, tapacubos o análogos, que por sobresalir del gálibo del automóvil impliquen modificación de características, con peligro para los usuarios de las vías públicas. (Inciso II del artículo 252 del Código de la Circulación).

20. Sustituir el motor por otro de distintas características o aumentar la cilindrada o potencia real de aquél, sin presentar autorización de la correspondiente Delegación de Industria. (Artículo 252 del Código de la Circulación).

21. No presentar al serle exigido al conductor de un automóvil el permiso de conducir o el de circulación. (Artículo 106 del Código de la Circulación).

22. Conducir un ciclomotor sin licencia (artículo 132 del Código de la Circulación) o transportar pasajero. (Artículo 133).

Segundo. Casos de propuesta de suspensión del permiso de conducir como sanción complementaria:

1. Conducir un vehículo de motor a velocidad notablemente superior a la autorizada en un determinado lugar, o excesivo en relación con la potencia o características y condiciones técnicas del vehículo, estado de la calzada o densidad de usuarios en la vía pública, de tal forma que se ponga en peligro la seguridad de la circulación. (Párrafo primero del artículo 18 del Código de la Circulación).

2. Rebasar a otros vehículos parados en intersecciones, semáforos con luz intermitente, o pasos de peatones, sin cerciorarse antes de que puede hacerse sin peligro de accidente. (Párrafo primero del artículo

18 del Código de la Circulación por conducción temeraria).

3. Entablar competencia de velocidad con otros vehículos de motor. (Artículo 19 del Código de la Circulación).

4. Cambiar la dirección de un vehículo interceptando con ello la marcha de otro que circule en sentido contrario, de tal forma, que obligue a su conductor, para evitar la colisión, a hacer una brusca y peligrosa desviación o a dar una violenta frenada; o hacer igual cambio de dirección sin aviso anticipado a los que circulen en igual sentido, obligando a sus conductores a análogas maniobras. (Apartado a) del artículo 23 del Código de la Circulación).

5. Interceptar el paso a un vehículo que se acerca por la derecha o por la vía prioritaria señalizada en una intersección, si se obliga a su conductor, para evitar la colisión, a desviarse de modo brusco o frenar violentamente. (Artículo 25, apartados d) y e) del Código de la Circulación).

6. Adelantar a un vehículo o rebasarlo, o a un obstáculo en curva, cambio de rasante u otro lugar sin visibilidad, con invasión de la mitad izquierda de la calzada y de forma que pueda fundadamente calcularse que, de circular otro vehículo en dirección contraria, no podría el infractor situar el suyo en la mitad derecha de la calzada con tiempo suficiente para evitar la colisión. (Apartado d) del artículo 30 del Código de la Circulación y 40 del mismo).

7. Adelantar a un vehículo invadiendo la zona de calzada correspondiente a otro que circule en dirección opuesta a cuyo conductor obligue, para evitar la colisión, a desviarse o frenar bruscamente. Apartado a) del artículo 30 del Código de la Circulación).

8. No detenerse ante la luz roja de un semáforo o la señal de un agente, haciéndolo con marcha viva o manifiesta desatención a las incidencias del tráfico, de tal forma que se cree una situación evidentemente peligrosa para la seguridad vial, aunque no se traduzca en maniobras de emergencia efectuadas por otros vehículos, pues de existir se sancionaría el hecho conforme al número cinco, si se trata de cruce de vías. (Apartado b), número 2, y c), respectivamente, del artículo 174 del Código de la Circulación).

Tercero. Las fuerzas de vigilancia del tráfico urbano denunciarán y las autoridades municipales corres-

pendientes, previos los trámites reglamentarios, sancionarán, en su caso, todas las infracciones comprendidas en el apartado primero, excepto las que se relacionan en los números 11 y 22, ambos inclusive, cuyas denuncias serán remitidas a la Jefatura Provincial de Tráfico competente, para la tramitación y ulterior propuesta de sanción a la autoridad gubernativa.

De igual forma, en presencia de hechos de los recogidos en el apartado segundo como originarios de la propuesta de suspensión del permiso para conducir, serán remitidas las denuncias formuladas a las referidas Jefaturas Provinciales, a los efectos pertinentes, debiendo especificarse en aquéllas con toda claridad los pormenores y circunstancias del supuesto denunciado, a fin de que quede patente la peligrosidad del mismo que determina la procedencia de imponer la sanción complementaria afectante al permiso de conducir, además de la multa que proceda.

Cuando el hecho, además de revestir gravedad por peligro para la seguridad del tráfico, haya sido cometido intencionadamente y no por mera negligencia, la Jefatura Provincial que tramite el expediente propondrá o, en su caso, impondrá las sanciones en su máxima extensión y pasará testimonio de particulares de lo actuado al Juzgado de Peligrosidad y Rehabilitación Social para aplicación de la Ley 16/1970, de 4 de agosto.

Cuarto.—Para lograr la debida eficacia de la sanción de retirada temporal del permiso de conducir, las fuerzas de vigilancia del tráfico urbano deberán practicar los oportunos muestreos, recabando a los conductores de automóviles la presentación del aludido documento cuando con ello no se perturbe la circulación, y, caso de no tenerlo o no llevarlo, formularán denuncia por infracción del artículo 106 del Código de la Circulación, previa identificación del conductor.

Quinto.—Sin perjuicio de la denuncia o sanción por detenciones y estacionamientos indebidos, se aplicarán las medidas previstas en el artículo 292 en los casos a que se refiere el apartado III-b), procurando dar preferencia a aquellos en que el estacionamiento constituya una auténtica perturbación del tráfico, bien por la forma que adopte o por la clase de vía en que tenga lugar, otorgando en todo caso especial atención a los estacionamientos en doble fila que tan perturbadores resultan

con la disminución de la capacidad vial.

A dichos efectos se regularán las reservas de lugares para carga y descarga, dando cumplimiento exacto a lo dispuesto en el artículo 122 del Código de la Circulación, conforme al cual se fijarán las horas en que puedan efectuarse en las distintas vías dichas operaciones con carácter general, sin perjuicio de consignarse en las señales de prohibición de estacionamiento, cuando se establezca la excepción en favor de la carga y descarga, las horas en que rige la reserva para las citadas operaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y debido cumplimiento por las Corporaciones Locales interesadas, debiendo los alcaldes de los Ayuntamientos acusar recibo de la lectura de la presente Circular.

Santander, 7 de febrero de 1972.—
El Gobernador Civil, Claudio Colomer Marqués.

ANUNCIOS OFICIALES

SERVICIO DE PESCA CONTINENTAL, CAZA Y PARQUES NACIONALES

Extracto de las disposiciones para la expedición de los permisos de pesca en los acotados de pesca deportiva de la trucha

Estos permisos deberán solicitarse en los siguientes centros de expedición, hasta las trece horas del día 19 de febrero, inclusive. El sorteo de tales peticiones se realizará el día 20 de febrero, a las doce horas de su mañana, en todos los centros de expedición de tales permisos.

En las oficinas de la Jefatura Provincial, Pasaje de Arcillero, 2, Santander. Únicamente se sortearán permisos para los domingos y días festivos de los cotos denominados de: Caranceja, Cabuérniga, Barcenamayor, Puente del Diablo y Somahoz. También para el coto de Paravo durante todos los días, a partir del primero de mayo, que es cuando comenzará a funcionar este coto.

Por los guardas encargados de cada coto.—Para todos los días de la temporada en los cotos de Arredondo, Campoo, Fontibre, Lebeña, Los Angeles, Los Olios, Guriezo, Mirones y Regules, así como para los días laborables de los cotos de Caranceja,

Cabuérniga, Barcenamayor, Puente del Diablo y Somahoz.

Las solicitudes de permisos podrán estar suscritas por un número de pescadores no superior a cuatro y en ellas se deberá consignar el nombre y dirección completos de cada interesado, así como el número y clases de sus respectivas licencias de pesca y provincia de su expedición.

Cuando aparezcan dos o más solicitudes firmadas por un mismo pescador se procederá a la anulación de todas ellas, perdiendo los interesados el derecho a entrar en el sorteo.

Una vez celebrado el sorteo de todas las peticiones recibidas, que será público, en cada centro expedidor se colocará una relación con el orden de prelación obtenido por cada peticionario, en la que se indicará la fecha y hora en que cada interesado podrá llevar a efecto la elección de los cotos y fechas que prefiera, entre las que vayan quedando disponibles.

Cada solicitante tendrá derecho a elegir, como máximo, hasta tres permisos-día por coto, en aquellos que sean expedidos por los guardas encargados de coto, pero de forma que, por lo menos, uno de los permisos habrá de ser para día laborable diferente del sábado.

También serán tres permisos, como máximo, en el conjunto de cotos de días festivos a despachar en la Jefatura Provincial, pero de forma que sea un solo día por mes, si desea que los tres fuesen para un solo coto.

Efectuada la elección, cada oficina expedidora extenderá los oportunos permisos, previo pago de su importe, pago que deberá ser efectuado seguidamente de la elección, no admitiéndose aplazamiento del mismo.

Si después de la anterior adjudicación quedasen permisos sobrantes, se efectuarán sucesivos sorteos en cada centro expedidor, en las fechas que cada uno de ellos señalará oportunamente, al que entrarán aquellas solicitudes recibidas con posterioridad al sorteo anterior.

En ningún caso podrá concurrir a un siguiente sorteo el pescador que haya sido favorecido en el anterior con tres permisos, hasta tanto no haya disfrutado, por lo menos, de dos de aquellos permisos.

Los cotos comenzarán a funcionar el día 5 de marzo, fecha del levantamiento de las vedas, excepto en los denominados de Arredondo, Regules, Lebeña y Paravo, cuya apertura será el día primero de mayo, en atención a la protección de los esguines de salmón que pueban aquellos ríos, Asón,

Pas y Deva, hasta su bajada al mar, así como el de Campoo en el río Híjar, que por ser de aguas de alta montaña su funcionamiento estará comprendido entre el 16 de mayo y el 30 de septiembre, ambas fechas inclusive.

Santander, 31 de enero de 1972.—
El ingeniero jefe provincial, Carlos Labat. 247

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Visto escrito del Instituto Social de la Marina, al que se acompaña informe de la Sección de Trabajos Portuarios de esta provincia;

Vista, igualmente, la resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de fecha 2 de febrero de 1971 ("B. O. E." de 7 de febrero), y a objeto de que, en las bases diarias de cotización previstas para todas las categorías profesionales de los estibadores portuarios, queden incluidas las cuotas de empresa correspondientes a las situaciones de incapacidad laboral transitoria de los trabajadores, cualquiera que sea su causa, en función de lo cotizado en el año natural anterior por dicha contingencia;

Vistos, por último, los preceptos legales y reglamentarios de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo, acuerda:

Primero.—Aumentar en un 19,60 por 100 el importe de las bases diarias de cotización, consolidadas y tarifadas, correspondientes a todas las categorías profesionales de los estibadores portuarios de esta Sección Provincial durante el presente año.

Segundo.—Ordenar la publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de la Seguridad Social, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su notificación.

Santander, 8 de febrero de 1972.—
El delegado de Trabajo (ilegible).

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE LA VIVIENDA DE SANTANDER

La Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 1971, acordó aprobar definitivamente la revisión del Plan General de Ordenación de Santoña, si bien atendiendo lo ex-

puesto por los señores arquitectos informantes, deberá perfeccionarse el mismo.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso de alzada ante la Comisión Central de Urbanismo en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente de la publicación o notificación, recurso que pone fin a la vía gubernativa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 35 de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo.

Santander, 4 de febrero de 1972.—
El delegado provincial (ilegible).

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE RASINES

ANUNCIO

El día nueve del próximo mes de marzo, y hora de las dieciséis, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue y del secretario de la Corporación, que dará fe del acto, con asistencia de un funcionario de montes, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial la subasta del aprovechamiento forestal correspondiente al plan 1971/72 que seguidamente se expresa:

Primero.—922 robles, del monte Quintana y Rugandre, número 141-cuáter, al sitio de Rugandre, aforados en 323 metros cúbicos de madera, bajo el tipo base de licitación de 98.192 pesetas.

Segunda.—258 eucaliptos, del monte 142, al sitio de Valseca, aforados en 39 metros cúbicos y en consorcio con Víctor Saiz Rozas, bajo el tipo base de licitación de 15.300 pesetas.

Tercera.—3 eucaliptos, al sitio del Cementerio, aforados en 10 metros cúbicos de madera, valorados en 5.000 pesetas.

El precio índice será el resultante de aumentar en un 25 por 100 el precio base de licitación.

Los aprovechamientos se realizarán con arreglo al pliego de condiciones facultativas publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia número 105, de fecha 31 de agosto de 1960, y serán a riesgo y ventura del adjudicatario.

Las condiciones económico-administrativas se hallan de manifiesto en Secretaría.

La presentación de plicas se efectuará en horas hábiles desde la publicación del presente hasta el mo-

mento de quedar constituida la mesa en la Secretaría Municipal.

Aquellos productos o aprovechamientos que quedaren desiertos serán subastados nuevamente, en las mismas condiciones, el día dieciséis de marzo, a la misma hora.

Rasines a 3 de febrero de 1972.—
El alcalde (ilegible). 27

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

Anuncio de segunda subasta

Objeto.—Camino travesía de Tezanos a Villacarriedo.

Tipo.—792.168,20 pesetas.

Plazo de ejecución—Tres meses.

Garantías.—Provisional, de 23.700 pesetas. La definitiva, de conformidad con el artículo 82 del R. de Contratación

Modelo de proposición.—Don vecino de, se compromete a ejecutar las obras del "Camino travesía de Tezanos a Villacarriedo", con sujeción al proyecto, pliegos de condiciones y demás documentación, en la cantidad de (en letra) pesetas.
(Fecha y firma)

Presentación de plicas.—En la Secretaría Municipal, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en horas de nueve a trece

Apertura de plicas—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el salón de sesiones del Ayuntamiento

Villacarriedo, 28 de enero de 1972.—
El alcalde (ilegible). 27

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo número 167 de 1971 a instancia de don Jesús Pérez Miguélez, representado por el procurador señor González Morales, contra don Victoriano Merino García, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de esta ciudad, declarado en rebeldía, en cuyos autos se sacan a pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de doscientas mil pesetas, lo siguiente:

Los derechos de traspaso que corresponden al ejecutado señor Merino García en el local situado en la calle Marqués de la Hermida, número 42, compuesto de planta baja y cabrete, que ocupa una superficie de cien metros cuadrados por planta, destinado a mueblería.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (Palacio de Justicia, calle Alta número 18) el próximo día catorce de marzo, a las once horas, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad, al menos, igual al diez por ciento del precio de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo.

Dado en Santander a nueve de febrero de mil novecientos setenta y dos.—El juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Don Carlos Huidobro Blanc, juez municipal del distrito número dos de Santander,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil número 124/70 que se tramitan en este Juzgado a instancia de don Miguel Arroyo Gutiérrez, industrial y de esta vecindad, contra don Lorenzo Ruiz García, vecino de Comillas, sobre reclamación de 9.272 pesetas, en ejecución de sentencia firme y en providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por tercera vez y en término de ocho días, los bienes embargados al demandado y que se describirán.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veinticinco de marzo próximo, a las doce horas, y para tomar parte en la misma será necesario consignar previamente el 10 por 100 del importe del avalúo, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, significándose que por tratarse de tercera subasta, ésta se celebrará sin sujeción a tipo.

Relación de los bienes

Un frigorífico para dos gavetas, construido en tubo de cobre y chapa de metal, y un mueble de 1,30 X 0,65 metros, en castaño.

Importe total de la valoración, 15.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Santander a 9 de febrero de 1972.—El juez municipal, Carlos Huidobro Blanc.—El secretario, Ventura Villar Padín.

JUZGADO COMARCAL DE SANTOÑA

EDICTO

Don Andrés Díez-Astráin Rodrigo, juez comarcal de Santoña (Santander),

Hago saber: Que en proveído de fecha de hoy, dictado en los autos de proceso de cognición que se tramita a instancia de "Consortio Español Conservero, S. A.", representado por el procurador doña Carmen Sosa Díaz, contra don Francisco Hernández Madrid, vecino de Cartagena, con domicilio en la calle Salitre, número uno, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a pública subasta y simultánea, por primera vez y término de ocho días, los bienes que se reseñan a continuación como de la propiedad del demandado y bajo las condiciones y advertencias siguientes:

Bienes objeto de subasta

Una forgoneta, marca D. K. W., matrícula MU.-50.143, en perfecto estado de funcionamiento.

Condiciones y advertencias

1.^a La subasta tendrá lugar simultáneamente en las salas de audiencia de los Juzgados Comarcal de Santoña (Santander) y en la del Juzgado Municipal de Cartagena que en turno le corresponda, el día dieciséis de marzo próximo, a las doce horas.

2.^a Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo a la subasta, sin lo cual no serán admitidas.

3.^a Dichas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños después del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

4.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y aquéllas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

5.^a La aprobación de la adjudicación y consecuentemente del remate quedará en suspenso hasta tanto no se reciban en este Juzgado Comarcal de Santoña las diligencias que practique el Juzgado Municipal de Cartagena que en turno corresponda y se cumpla, en su caso, lo dispuesto en artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sigientes y concordantes de la misma.

6.^a Los bienes objeto de subasta se encuentran depositados en el domicilio y poder del demandado.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander y general conocimiento, libro el presente, en Santoña, a diez de enero de mil novecientos setenta y dos.—El juez comarcal, Andrés Díez-Astráin Rodrigo.—El secretario (ilegible).

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE PAMPLONA

EDICTO

Don Alfonso de Alzugaray y Jacome, juez municipal del número uno de Pamplona,

Hago saber: Que a las doce horas del día seis de marzo, tendrá lugar en este Juzgado Municipal la venta en pública subasta, simultánea, en este Juzgado Municipal Decano y en el de Santander, y sin sujeción a tipo, de los siguientes bienes:

Derechos de traspaso del local en que se halla instalada la industria denominada "Scala Club", sito en Santander, calle Alta, número 90, bajo, tasado en 150.000 pesetas, con la prevención de que el adquirente contraerá la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante este tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario, de acuerdo con el artículo 32-2.º de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Dichos bienes han sido valorados pericialmente en la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas, los cuales fueron embargados al dueño o propietario de "Scala Club" en el juicio verbal civil número 112 de 1971, seguido por don David Balda Iriarte y don Víctor Isla; y se hace constar:

Primero: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor

de la tasación que sirve de tipo a esta subasta.

Segundo: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho valor, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Pamplona a tres de febrero de mil novecientos setenta y dos.—El juez, Alfonso de Alzugaray y Jacome.—El secretario (ilegible).

ADMON. DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambuela, secretario de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial,

Certifico: Que en los autos que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, la cual contiene los particulares del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos a veinte de enero de mil novecientos setenta y dos. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Santoña, seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelado, don Pelayo Maza Gutiérrez, mayor de edad, casado con doña Juana Cedrún Zorrilla Labrador, que actúa en su propio nombre y derecho y como representante legal que es de la sociedad de gananciales formada con su citada esposa, vecino de Rasines, representado en esta instancia por el procurador doña María Concepción Álvarez Omaña y defendido por el letrado don Julio Martínez Gándara, y de la otra, como demandado-apelante, don Carlos Ruiz Landa, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Udalla, Ayuntamiento de Ampuero, representado en esta instancia por el procurador don Juan Cobo de Guzmán y Ayllón y defendido por el letrado don Mariano Martínez de Simón y Pardo, y, asimismo, como demandados-apelados don Antolín Zabaleta Somellera y don Pedro Ruiz Ocejo Landa, mayores de edad, casados, vecinos de Udalla, que no han comparecido en esta instancia, por lo que respecto a ellos se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal; sobre reivindicación de fincas y otros extremos; autos que

penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha once de julio de mil novecientos setenta y uno dictó el señor juez de primera instancia de Santoña.

Fallamos: Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia dictada con fecha once de junio último por el señor juez de primera instancia de Santoña, en estos autos; sin expresa declaración sobre las costas del recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y se notificará al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos en la forma prevenida por la Ley, para los rebeldes y siempre que dentro del término de quinto día, no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Cuesta. José Hermenegildo Moyna. Manuel Aller. Teófilo Ortega. José-Donato Andrés. (Rubricados).

Es copia conforme con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y tenga su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, expido la presente, que firmo, en Burgos a cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.—El secretario de Sala, Fernando Martín Ambuela.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 29 de 1972, interpuesto por don Manuel Gutiérrez Cortines-Colomer y su esposa, representados por doña María de la Concepción Álvarez Omaña, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Santander en sesión de 8 de septiembre de 1971 autorizando a Constructora Camargo, S. L., la construcción de un edificio en la Avenida de Alonso Vega, de dicha ciudad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la

jurisdicción contencioso administrativa.

Burgos, 3 de febrero de 1972.—El secretario, José María Escribano.—Visto bueno, el presidente (ilegible).

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de los corrientes, aprobó inicialmente el plan parcial polígono del Sardinero redactado por los señores técnicos municipales y con las modificaciones fundamentales que se recogen en dicho acuerdo; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, se somete a información pública expresado plan parcial durante un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a cuyo efecto se halla de manifiesto repetido plan en la Oficialía Mayor (oficiales letrados).

Santander, 14 de febrero de 1972. El alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo.

Aprobados por la Corporación los documentos que han de regular la imposición de contribuciones especiales exigidas a los propietarios e industriales de las calles de Avenida de Pedro San Martín, Montejurra, División Azul y Héroe del Baleares, por las obras de alumbrado de dichas calles, quedan expuestas al público durante el plazo de quince días hábiles, a contar de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos de las reclamaciones que dentro del indicado plazo y ocho días después puedan establecerse por los interesados, conforme se determina en los artículos 68 y concordantes de la Ordenanza respectiva.

Santander, 7 de febrero de 1972.—El alcalde, Alfonso Fuente Alonso.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

El Excelentísimo Ayuntamiento de Santander ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar tanque de fuel-oil, 10.000 litros, para calefacción, a emplazar en Grupo Escolar "Me-

nández Pelayo", calle Lope de Vega, sin número.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 4 de febrero de 1972.—
El alcalde accidental (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Bernardino Sánchez Lastra solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar servicios frigoríficos y otros, con 1,86 CV., en Hernán Cortés, número 57.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 7 de febrero de 1972.—
El alcalde accidental (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

"Cooperativa de Viviendas del Alférez Provisional" solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar tres ascensores principales y tres de servicio, con 5 CV. cada uno, en Avenida de los Infantes, 42 (esquina a Avenida Maura).

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 7 de febrero de 1972.—
El alcalde accidental (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don José García Guerrero solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar frigorífico de 1 CV. en calle Alonso, 7, bajo.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 4 de febrero de 1972.—
El alcalde accidental (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don José Vallejo Martínez solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar elementos fri-

goríficos, con 1 CV., en Avenida Maura, 36 (bajos Casino).

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 7 de febrero de 1972.—
El alcalde accidental (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

El Excelentísimo Ayuntamiento de Santander ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar tanque de fuel-oil, 10.000 litros, para calefacción, a emplazar en Grupo Escolar "Ramón Pelayo", calle Alta, número 82.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 4 de febrero de 1972.—
El alcalde accidental (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

Solicitada por don Paulino Cuevas Delgado, vecino de Reinosa, la devolución de la fianza constituida para la construcción de un grupo escolar en Matamorosa, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse, en el plazo de quince días, las reclamaciones a que hubiere lugar.

Enmedio, 13 de noviembre de 1971.
El alcalde, Pablo González. 92

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

Ignorándose el paradero del mozo Manuel Jiménez Díaz, hijo de Vitoriano y de Teresa, nacido en el pueblo de Cos el día 8 de marzo de 1952, comprendido en el alistamiento del año actual, se cita al mismo, a fin de que se presente en la Secretaría de este Ayuntamiento a las operaciones de clasificación de mozos, que tendrá lugar el segundo domingo del mes de marzo próximo, día 12, a las diez horas; en caso de incomparecencia, le será ins-

truido expediente de prófugo, por ignorado paradero.

Mazcuerras, 25 de enero de 1972.—
El alcalde (ilegible). 173

Aprobados por este Ayuntamiento los padrones fiscales correspondientes al ejercicio de 1972 por los conceptos de tasa por rodaje de bicicletas y carros, tránsito de animales e impuesto municipal de vehículos de motor, quedan expuestos al público por el plazo de quince días hábiles, en las oficinas de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones por los particulares interesados.

Mazcuerras a 22 de enero de 1972.
El alcalde (ilegible). 174

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1972, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo a los artículos 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Mazcuerras a 4 de febrero de 1972.
El alcalde (ilegible). 264

AYUNTAMIENTO DE REOCIN

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1972, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo a los artículos 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Reocin a 8 de febrero de 1972.—
El alcalde (ilegible). 280

AYUNTAMIENTO DE HERRERIAS

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1972, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo a los ar-

tículos 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Herrerías a 7 de febrero de 1972.— El alcalde (ilegible). 291

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1972, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo a los artículos 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Liérganes a 4 de febrero de 1972.— El alcalde (ilegible). 256

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1972, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo a los artículos 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Val de San Vicente a 29 de enero de 1972.—El alcalde (ilegible). 219

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1972, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo a los artículos 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Villacarriedo, 28 de enero de 1972. El alcalde, Paulino Martínez. 217

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1972, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por es-

pacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo a los artículos 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Selaya a 29 de enero de 1972.—El alcalde (ilegible). 209

AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1972, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo a los artículos 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Puente Viesgo a 28 de enero de 1972.—El alcalde (ilegible). 194

AYUNTAMIENTO DE PESQUERA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1972, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo a los artículos 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Pesquera a 1 de febrero de 1972.— El alcalde, Jesús Santos Sánchez.

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las siguientes cuentas correspondientes al último ejercicio de 1971:

Primera.—Cuenta general del presupuesto.

Segunda.—Cuenta de administración del patrimonio.

Tercera.—Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto.

Dichas cuentas, con sus correspondientes justificantes y dictámenes, permanecerán en período de exposición por quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que se formulen reglamentariamente.

Alfoz de Lloredo a 3 de febrero de 1972.—El alcalde, Antonio Díaz Cuesta.

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Aprobados por la Comisión Municipal Permanente los pliegos de condiciones que han de regir para el concurso de las obras correspondientes a reforma de frontis del reloj de la Casa Consistorial, durante el plazo de ocho días, a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admitirán reclamaciones.

Reinosa, 25 de enero de 1972.—El alcalde, Ramón Rodríguez-Cantón Gómez. 172

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Por la empresa "Colusima, S. A.", con domicilio en Pasaje de Puntida, número 2, de Santander, se interesa licencia para la apertura de un taller destinado a construcciones metálicas en el número 1 de la calle San Roque del pueblo de Muriedas, margen izquierda de la carretera de Las Portillonas a Bezana, taller que irá dotado de ocho máquinas herramientas, con motores que suman en total 69 C. V.; lo que se hace público para que en el plazo de diez días puedan formularse por los interesados, ante la Alcaldía, las observaciones pertinentes.

Camargo, 27 de enero de 1972.— El alcalde (ilegible). 177

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Número suelto del año en curso...	3
Número de años anteriores.....	5
Inserciones.—Cada palabra	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).